



Deloitte
Auditores y Consultores Limitada
Rosario Norte 407
Rut: 80.276.200-3
Las Condes, Santiago
Chile
Fono: (56) 227 297 000
Fax: (56) 223 749 177
deloittechile@deloitte.com
www.deloitte.cl

Abril 25, 2025

Señor
Jorge Ramirez Gossler
Vicepresidente de Finanzas
Molibdenos y Metales S.A.
Presente

De nuestra consideración:

Deloitte Auditores y Consultores Limitada (en adelante “Deloitte”) tiene el agrado de confirmar su entendimiento y aceptación de los acuerdos alcanzados con ustedes para la auditoría y revisión intermedia de los estados consolidados de situación financiera de Molibdenos y Metales S.A. y Filiales (en adelante también la Sociedad) al 31 de diciembre de 2025 y 30 de junio de 2025, respectivamente, y los correspondientes estados consolidados de resultados integrales, de flujos de efectivo y de cambios en el patrimonio por el año y el período de seis y tres meses que terminarán en esas fechas y las correspondientes notas a los estados financieros consolidados preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board (“IASB”).

Además de los servicios de auditoría y de revisión que Deloitte prestará en virtud de esta carta de contratación, también nos complace ayudar a la Sociedad en los problemas que surjan a lo largo del año. Por lo tanto, esperamos que contacte al Sr. Pablo Vásquez siempre que considere que Deloitte puede ser de ayuda. Esta asistencia requerirá la aprobación del Directorio de la Sociedad en conformidad con sus políticas y procedimientos de aprobación.

Los servicios profesionales que serán prestados por Deloitte en virtud de esta carta de contratación están sujetos a los términos y condiciones establecidos en esta carta de contratación y en su Anexo A “Términos Generales de Contratación”.

Dado el variado alcance de los servicios requeridos y los requerimientos de informes establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante “CMF”) a los que la Sociedad y sus subsidiarias deben dar cumplimiento, a continuación, presentamos la descripción de cada uno de los servicios, alcances, normas aplicables e informes a emitir, así como la determinación de los honorarios correspondientes.

Deloitte® se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited una compañía privada limitada por garantía, de Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Por favor, vea en www.deloitte.com/cl acerca de la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte Touche Tohmatsu Limited es una compañía privada limitada por garantía constituida en Inglaterra & Gales bajo el número 07271800, y su domicilio registrado: Hill House, 1 Little New Street, London, EC4A 3TR, Reino Unido.

I. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y las Normas de Carácter General emitidas por la CMF, la Sociedad debe presentar sus estados financieros anuales con una opinión de los auditores al 31 de diciembre de 2025 y sus estados financieros intermedios al 30 de junio de 2025 con un informe de revisión intermedia.

Nuestra responsabilidad bajo normas de auditoría generalmente aceptadas incluye formar y expresar una opinión respecto a si, los estados financieros preparados por la Administración con la supervisión del Directorio se presentan de manera razonable, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board (“IASB”). La auditoría de los estados financieros no exime a la Administración o al Directorio de sus responsabilidades.

A continuación, se describe el alcance de estos servicios:

1. Auditoría de los estados financieros consolidados preparados de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board (“IASB”):

Nuestros servicios profesionales de auditoría para el cumplimiento de las normas de la Comisión para el Mercado Financiero serán proporcionados a las siguientes sociedades:

- Molibdenos y Metales S.A.
- MolyMetNos S.A.
- Inmobiliaria San Bernardo S.A.
- Strategic Metals BVBA y Filiales
- Carbomet Energía S.A.
- Carbomet Industrial S.A.
- Complejo Industrial MolyNor S.A.
- MolyMet Corporation
- MolyMet Do Brasil Representaciones y Servicios Limitada
- MolyMet Beijing Trading Co Ltd.
- MolyMex S.A. de C.V.

Responsabilidad del Auditor

Llevaremos a cabo nuestra auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile (“NAGAS”) vigentes, que a partir del año 2025 se basan en Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el IAASB. Esas normas requieren que cumplamos con los requisitos éticos y planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de inexactitudes materiales.

Una auditoría implica la realización de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas materiales, debido a fraude o error. Una auditoría también incluye la evaluación de la idoneidad de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros.

Los procedimientos de auditoría que llevaremos a cabo se seleccionarán en función de nuestro criterio, incluida la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas materiales en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Debido a la naturaleza del fraude, incluidos los intentos de ocultamiento y falsificación, es posible que una auditoría diseñada y ejecutada de acuerdo con NAGAS no detecte un fraude material.

Debido a las limitaciones inherentes de una auditoría, junto con las limitaciones inherentes al control interno, existe un riesgo inevitable de que algunas representaciones incorrectas materiales no se detecten, aunque la auditoría se planifique y realice adecuadamente de acuerdo con NAGAS.

Es importante reconocer que existen limitaciones inherentes a una auditoría, donde la mayor parte de la evidencia de auditoría obtenida es de naturaleza persuasiva, más que concluyente. Estas limitaciones se derivan de la naturaleza de la información financiera, la naturaleza de los procedimientos de auditoría y la necesidad de que la auditoría se lleve a cabo dentro de un período de tiempo razonable y a un costo razonable.

Al realizar nuestras evaluaciones de riesgos, consideramos que el control interno es relevante para la preparación de la entidad y la presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Sociedad. Sin embargo, le comunicaremos por escrito cualquier deficiencia significativa en el control interno relevante para la auditoría de los estados financieros que hayamos identificado durante la auditoría.

Control interno de la información financiera

Una auditoría independiente realizada por Deloitte de acuerdo con NAGAS no es un sustituto del mantenimiento del control interno necesario para la preparación de los estados financieros por parte de la Administración. El reconocimiento por parte de la Administración de su responsabilidad por el mantenimiento del control interno necesario para la preparación de los estados financieros no implica que Deloitte encontrará que el control interno mantenido por la Administración ha logrado su propósito o estará libre de deficiencias.

Obtenemos una comprensión del control interno relevante para la auditoría de los estados financieros de la Sociedad, sin embargo, no todos los controles son relevantes para todas las auditorías. Evaluamos el diseño de los controles relevantes para la auditoría de los estados financieros y determinamos si se han implementado. Sin embargo, no estamos obligados a determinar si los controles pertinentes están funcionando eficazmente. Aunque no es requerido por las NAGAS, podemos decidir que, para un compromiso en particular, tiene sentido confiar en la eficacia operativa de algunos controles para determinar los procedimientos sustantivos que realizaremos. En este caso, iríamos más allá de evaluar el diseño de los controles relevantes y determinar si se han implementado, para probar también si los controles en los que pretendemos basarnos están funcionando de manera efectiva.

2. Revisión a los estados financieros intermedios consolidados al 30 de junio de 2025 preparados de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board (“IASB”).

Nuestra revisión se llevará a cabo de acuerdo con la Norma de trabajos de revisión 2410, Revisión de la Información Financiera Intermedia realizada por el Auditor Independiente de la Sociedad, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento con el objetivo de proporcionarnos una base para informar si ha llegado a nuestro conocimiento algo que nos haga creer que la información financiera intermedia no está preparada en todos los aspectos significativos, de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board (“IASB”). Dicha revisión consiste en realizar indagaciones, principalmente a las personas encargadas de los asuntos financieros y contables, y en aplicar procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión, y normalmente no requiere la corroboración de la información obtenida. El alcance de una revisión de la información financiera intermedia es sustancialmente menor que el alcance de una auditoría realizada de acuerdo con NAGAS cuyo objetivo es la expresión de una opinión sobre los estados financieros y, en consecuencia, no expresaremos tal opinión.

La responsabilidad de la información financiera intermedia, incluida la divulgación adecuada, es de la Administración de la Sociedad. Esto incluye el diseño, la implementación y el mantenimiento del control interno pertinente para la preparación y presentación de información financiera intermedia que esté libre de representaciones incorrectas materiales, ya sea debido a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables adecuadas; y hacer estimaciones contables que sean razonables dadas las circunstancias. Como parte de nuestra revisión, solicitaremos representaciones por escrito de la gerencia con respecto a las afirmaciones hechas en relación con la revisión. También solicitaremos que cuando cualquier documento que contenga información financiera intermedia indique que la información financiera intermedia ha sido revisada, nuestro informe también se incluya en el documento.

Una revisión de la información financiera intermedia no garantiza que nos daremos cuenta de todos los asuntos significativos que podrían identificarse en una auditoría. Además, no se puede confiar en nuestro compromiso para revelar si existen fraudes, errores o actos ilegales. Sin embargo, le informaremos de cualquier asunto material que llegue a nuestro conocimiento.

Esperamos contar con la plena cooperación de su personal y confiamos en que pondrán a nuestra disposición los registros, la documentación y otra información que se solicite en relación con nuestra revisión.

3. Servicios de emisiones de instrumentos de patrimonio o instrumentos de deuda

A solicitud de la Sociedad y una vez firmado un Addendum a esta carta de contratación en el que se establezca el alcance y los honorarios acordados, podríamos también proporcionar servicios como auditores independientes en conexión con la emisión de instrumentos de patrimonio o instrumentos de deuda (los "Servicios de Emisión de Instrumentos"). Si se requirieran servicios de auditoría adicionales con respecto a la emisión, aquellos servicios serán contratados de manera separada, los cuales, entre otros, involucrarán la preparación por parte de la Sociedad, y por el cual la Sociedad será responsable, de un documento de oferta incluyendo sus suplementos (el "Memorándum de Oferta") en conformidad con una regulación específica. Llevaremos a cabo los procedimientos apropiados que nos permitan dar nuestro consentimiento para utilizar en el Memorándum de Oferta nuestros informes de la firma independiente de contadores públicos registrados incluidos en el Memorándum de Oferta. Leeremos y comentaremos sobre los distintos borradores del Memorándum de Oferta. También prepararemos y entregaremos cartas de "comfort" sobre una base específica, la cual será proporcionada a los destinatarios solamente para propósitos de asistirlos en el contexto de los procedimientos de due diligence que ellos lleven a cabo, o procuren llevar a cabo, en conexión con la preparación y contenidos del Memorándum de Oferta y para propósitos de cualquier defensa en tal contexto que ellos deseen adelantar con respecto a cualquier demanda o litigio en conexión con los contenidos del Memorándum de Oferta. En consecuencia, las cartas de "comfort" estarán dirigidas a los destinatarios para ese propósito y no pueden ser invocadas por ellos para otro propósito. Los honorarios para tales procedimientos no serán incluidos en la estimación señalados en esta carta y serán acordados de manera separada.

II. INFORMES A EMITIR

Como resultado de nuestro servicio profesional, les proporcionaremos los siguientes informes de las sociedades que se indican a continuación:

- Informe de auditoría e informe de revisión de información financiera intermedia sobre el estado de situación financiera al 31 de diciembre y 30 de junio de 2025, y los correspondientes estados de resultados integrales, de flujos de efectivo y cambios en el patrimonio por el año y el período de seis y tres meses terminados en dichas fechas, respectivamente, preparados de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board (“IASB”) de las sociedades que se indican a continuación:

	Informe de Auditoría al 31 de diciembre de 2025	Informe de Revisión al 30 junio de 2025
Molibdenos y Metales S.A. (consolidado)	√	√
Carbomet Energía S.A.	√	No
Inmobiliaria San Bernardo S.A.	√	No
Carbomet Industrial S.A.	√	No
Complejo Industrial Molynor S.A.	√	No
MolymetNos S.A.	√	No
Molymex S.A. de C.V.	No (*)	No
Molymet Beijing Trading Co., Ltd	No (*)	No
Molymet Corporation	No (*)	No
Molymet Do Brasil Representaciones y Servicios	No (*)	No
Strategic Metals B.V.B.A. y Filiales	No (*)	No

(*) Informe según NCG N° 30 (actualizada) de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) para informar sobre los estados financieros resumidos de las subsidiarias directas incluidas en los estados financieros consolidados.

- Informe a la Administración relacionado con el estudio y evaluación del sistema de control interno administrativo - contable y sus principales sistemas de información. Este informe se referirá al grado de cumplimiento de los requisitos de efectividad, eficiencia y seguridad necesario para el normal desarrollo de las operaciones, incluyendo los eventuales puntos de debilidad de control y las recomendaciones para corregir dichas debilidades.

Comunicaremos, por escrito, cualquier deficiencia significativa en el control interno que identifiquemos sobre la base del trabajo de auditoría realizado. El propósito de nuestra auditoría es expresar una opinión sobre los estados financieros. Si bien la auditoría incluirá el examen del control interno pertinente para la preparación de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría adecuados a las circunstancias, no se llevó a cabo para expresar una opinión sobre la eficacia del control interno.

Si en las siguientes fases de la auditoría de los estados financieros, determinamos que existen asuntos adicionales que informar, éstos se comunicarán por escrito al Presidente del Directorio de la Sociedad.

Esperamos emitir un informe escrito al finalizar nuestra auditoría y de cada uno de los trabajos indicados en esta sección. Nuestra capacidad para expresar una opinión o emitir cualquier informe como resultado de este compromiso y su redacción dependerá, por supuesto, de los hechos y circunstancias en la fecha de nuestro informe. Si, por cualquier razón, no podemos completar nuestra auditoría, o no podemos formar, o no formamos una opinión, podemos negarnos a expresar una opinión o a rechazar la emisión de cualquier informe como resultado de este compromiso. Si, por alguna razón, no podemos completar nuestra revisión intermedia, estaríamos impedidos de emitir nuestro informe de revisión. Si algún informe a ser emitido por Deloitte como resultado de este compromiso requiere una modificación, las razones de esto serán discutidas con el Directorio y la Administración de la Sociedad.

III. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECTORIO Y COMITÉ DE DIRECTORES/AUDITORÍA

Como auditores independientes de la Sociedad, reconocemos que el Directorio es directamente responsable del nombramiento, compensación y supervisión de nuestro trabajo y, en consecuencia, salvo que se indique lo contrario, informaremos directamente al Directorio.

La Administración es responsable de la preparación, presentación razonable y exactitud general de los estados financieros e información financiera intermedia de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board ("IASB").

En relación con esto, la Administración tiene la responsabilidad, entre otras cosas, de:

- La selección y aplicación de las políticas contables.

- Diseñar, implementar y mantener un efectivo control interno (1) relevante para el proceso de preparación y presentación razonable de estados financieros libres de representaciones incorrectas materiales, ya sea debido a fraude o error y (2) suficientes para proporcionar una base para la preparación y presentación razonable de la información financiera intermedia de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board (“IASB”); e informar a Deloitte de las deficiencias identificadas en el diseño o la operación del control interno sobre la información financiera;
- Informar a Deloitte de cualquier cambio en el control interno de la Sociedad sobre la información financiera que haya ocurrido durante el año que haya afectado materialmente, o sea razonablemente probable que afecte materialmente, el control interno de la Compañía sobre la información financiera;
- Identificar y asegurar que la Sociedad cumple con las leyes y regulaciones aplicables a sus actividades e informarnos de todos los casos de incumplimientos identificados, o de sospecha de incumplimiento con tales leyes o regulaciones.
- Preparar y tener disponible para el auditor todos los registros financieros y la información relacionada.
- Realizar los ajustes a los estados financieros para corregir representaciones incorrectas materiales.
- Salvaguardar los activos;
- Proporcionarnos toda la información de la que la Administración tenga conocimiento que sea relevante para la preparación de los estados financieros, incluidos, entre otros, todos los registros financieros y datos relacionados, incluida la información sobre el reconocimiento, la medición y la divulgación de elementos específicos, y copias de todas las actas de las reuniones de accionistas, directores y comités de Directores/Audidores;
- Proporcionar información adicional que el auditor pueda solicitar a la Administración para el propósito de la auditoría y revisión, y
- Dar acceso sin restricciones a las personas dentro de la Sociedad, respecto de quienes, el auditor determine sea necesario para obtener evidencia de auditoría y realizar indagaciones.

Incluir el informe de revisión del auditor en cualquier documento que contenga información financiera intermedia, que indica que tal información ha sido revisada por el auditor de la Sociedad.

- Informar a Deloitte de hechos que puedan afectar a los estados financieros, de los que la dirección pueda tener conocimiento durante el período comprendido entre la fecha del informe de auditoría y la fecha de emisión de los estados financieros.

Fraude y error

La Administración es responsable de:

- Diseñar e implementar programas y controles para prevenir y detectar fraudes y errores;
- Informarnos sobre todos los fraudes conocidos o sospechas de fraude que afecten a la Sociedad y que involucren a (a) la gerencia, (b) los empleados que tienen roles significativos en el control interno y (c) otros en los que el fraude podría tener un efecto material en los estados financieros;
- Informarnos de su conocimiento de cualquier acusación de fraude o sospecha de fraude que afecte a la Sociedad recibida en comunicaciones de empleados, ex-empleados, analistas, reguladores u otros;
- Informarnos de cualquier información que pueda tener con respecto a cualquier preocupación o acusación de posibles errores en la selección de políticas contables o el registro de transacciones que afecten a la Compañía que le hayan sido comunicadas por empleados, ex empleados, analistas, reguladores u otros, ya sea por escrito u oralmente;
- Informarnos de su evaluación del riesgo de que los estados financieros puedan estar materialmente inexactos como resultado de un fraude; y
- Comunicando su creencia de que los efectos de cualquier incorrección no corregida de los estados financieros agregados durante la auditoría son inmateriales, tanto individualmente como en conjunto, para los estados financieros tomados en su conjunto.

Representaciones de la Administración

Como parte del proceso de nuestra auditoría, haremos consultas específicas a la Administración de la Sociedad sobre las representaciones incorporadas en los estados financieros. Además, solicitaremos a la Administración de cada Sociedad una confirmación escrita referente a las representaciones que nos hagan en el transcurso de nuestra auditoría. Estas cartas de representación incluirán entre otras, lo siguiente:

- Reconocimiento de la Administración de su responsabilidad por la presentación razonable en los estados financieros de la situación financiera, resultados de la operación y flujos de efectivo, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board (“IASB”).
- Confirmación de la Administración que los efectos de cualquier representación incorrecta material no corregida, identificada durante el trabajo en curso y correspondiente al último período presentado, no son materiales, en ambos casos individualmente y acumulados, respecto de los estados financieros tomados en su conjunto.
- Reconocimiento por parte de la Administración de su responsabilidad por el diseño e implementación de los programas y controles para prevenir y detectar fraudes.
- Reconocimiento por parte de la Administración de su responsabilidad por establecer y mantener controles que son suficientes para proporcionar una base razonable para la preparación de información financiera fiable de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board (“IASB”).

También solicitaremos a la Administración ciertas representaciones que la Sociedad nos haya efectuado durante nuestra auditoría. Las respuestas a esas indagaciones y las correspondientes representaciones escritas requeridas por las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, son parte de la evidencia sobre la cual confiaremos como auditores al formarnos nuestra opinión sobre los estados financieros de la Sociedad.

Adicionalmente, solicitaremos cartas de representación similares como parte de nuestra revisión de información intermedia, auditoría/revisión del reporte de consolidación, y otros servicios descritos anteriormente.

Debido a la importancia de las representaciones de la Administración para una auditoría y revisión efectiva, ustedes acuerdan indemnizar a nuestra Firma, a terceros que provean servicios y a su personal de cualquier costo, acción, pérdida, daño o reclamación, que pudiera derivarse de nuestra auditoría y/o revisión, que sean atribuibles a cualquier representación errónea realizada por la Administración contenida en dicha confirmación escrita.

IV. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La Sociedad declara conocer y se obliga a cumplir lo dispuesto en el Modelo de Prevención de Delitos que Deloitte ha implementado y se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus modificaciones, además de la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos y Medioambientales. El cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula se eleva a categoría de esencial, por lo que su incumplimiento por parte de la Sociedad faculta a Deloitte a poner término al presente contrato, sin derecho a pago de indemnización alguna a la Sociedad por el término anticipado.

V. ASUNTOS DE INDEPENDENCIA RESULTANTES DE RESTRICCIONES EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA

En conexión con nuestro compromiso, Deloitte, la Administración, y el Comité de Directores/Auditoría asumirán ciertos roles y responsabilidades con el propósito de asistir a Deloitte en mantener su independencia y asegurar el cumplimiento con las leyes y reglamentaciones aplicables. Deloitte comunicará a sus socios principales y empleados que la Sociedad es un cliente de auditoría. Deloitte y la Administración asegurarán que la Sociedad, conjuntamente con sus subsidiarias y otras entidades que conforman la Sociedad para efectos de los estados financieros consolidados, implementen políticas y procedimientos para asegurar que ni la Sociedad ni alguna subsidiaria u otra afiliada a ésta contratará a Deloitte o accederá a algún servicio distintos al de auditoría de Deloitte que no haya sido sujeto a su proceso de aprobación previa de acuerdo con lo requerido por la Ley 20.382, siempre que no sean los servicios definidos por ésta como prohibidos y, por lo tanto, afecten la independencia de Deloitte. Todos los potenciales nuevos servicios se deberán discutir con el Sr. Pablo Vásquez.

Es responsabilidad de Deloitte y de la Administración de la Sociedad coordinar la obtención de la aprobación por parte del Comité de Directores/Auditoría, de acuerdo con el proceso de aprobación establecido por este Comité o el Directorio, de cualquier servicio no prohibido a ser proporcionado a la Sociedad por Deloitte.

VI. OTROS TEMAS DE INDEPENDENCIA

Deloitte y la Administración asegurarán que la independencia de Deloitte no se vea afectada como consecuencia de algún incumplimiento a las disposiciones de los Artículos N°243 y N°244 de la Ley 18.045 y sus modificaciones aplicables a Deloitte y/o a los profesionales que participan en la prestación de los servicios a la entidad auditada o a cualquier otro grupo empresarial, en relación a la contratación por parte de la entidad auditada - para ocupar cargos de socio, gerente, o empleado profesional- de profesionales que estén o hayan estado contratados por Deloitte. Por su parte Deloitte asegurará el cumplimiento de los requerimientos para la rotación de socios establecidos en la referida Ley.

En relación con nuestro compromiso, Deloitte, la Administración y el Directorio asumirán ciertas funciones y responsabilidades en un esfuerzo por ayudar a Deloitte a mantener la independencia y garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones de valores. Deloitte comunicará a sus socios, directores y empleados que la Sociedad es un cliente de aseguramiento. La Administración de la Sociedad asegurará que la Sociedad, junto con sus subsidiarias y otras entidades que conforman la Sociedad para propósito de los estados financieros consolidados, también tengan políticas y procedimientos para garantizar que la independencia de Deloitte no se vea afectada por la contratación de un socio o ex socio de Deloitte, gerente o empleado profesional en una posición clave que podría causar una violación a las reglas de independencia aplicables. Cualquier oportunidad de contratación con la Sociedad para un socio o ex socio de Deloitte, gerente o empleado profesional deben discutirse con el Sr. Pablo Vásquez antes de entablar conversaciones sustantivas de contratación con el ex socio o socio de Deloitte, gerente o empleado profesional. Si dicha oportunidad se relaciona con (1) gerente general, gerente de Administración y finanzas, contralor, auditor interno, jefe de contabilidad, contador o cualquier puesto equivalente para la Sociedad o en alguna de sus subsidiarias significativas; (2) miembro del directorio; (3) miembro del Comité de Directores/Auditoría; (4) o en cualquier otra posición que pueda causar una violación de las leyes y regulaciones, debe discutirse con el Sr. Pablo Vásquez y debe ser aprobado por el Directorio antes de entablar conversaciones sustantivas de empleo.

En relación con el párrafo anterior, la Compañía acepta proporcionar a Deloitte y mantener actualizada una malla societaria que indique las razones sociales de las afiliadas de la Compañía, según se define en el Código de Ética para Contadores Profesionales emitido por el International Ethics Standards Board for Accountants (IESBA) (por ejemplo, matrices, subsidiarias, inversionistas o participadas) (“afiliadas de la Sociedad”), junto con la relación de propiedad entre dichas entidades.

VII. COMUNICACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR Y COMITÉ DE DIRECTORES/AUDITORÍA

Somos responsables de comunicar a la Administración, Directorio y/ o al Comité de Directores/Auditoría asuntos importantes relacionados con la auditoría que, a nuestro juicio profesional, sean relevantes para las responsabilidades de la Administración, Directorio y/ o al Comité de Directores/Auditoría en la supervisión del proceso de información financiera.

En relación con lo anterior, comunicaremos directamente al Comité de Directores/Auditoría de cualquier fraude o información que indique que un fraude puede existir que involucre a la Administración, empleados que cumplen roles significativos en el control interno u otros, donde el fraude resulte en una representación incorrecta significativa en los estados financieros. Además, comunicaremos a la administración, Directorio y/ o al Comité de Directores/Auditoría cualquier otro asunto relacionado con el fraude que, a nuestro juicio profesional, sea relevante para sus responsabilidades.

Abril 25, 2025

Sr. Jorge Ramirez Gossler

Molibdenos y Metales S.A.

Página 13

Comunicaremos a la Administración cualquier fraude perpetrado por empleados de menores niveles que haya llegado a nuestro conocimiento, aún si el asunto se considera como no causante de una representación incorrecta significativa a los estados financieros, el cual podríamos no comunicar directamente al Comité de Directores/Auditoría, salvo que el Comité de Directores/Auditoría establezca lo contrario.

Comunicaremos a los niveles apropiados de la Administración de la Sociedad y confirmaremos que el Comité de Directores/Auditoría o el Directorio sea apropiadamente informado con respecto a actos ilegales que hayan sido detectados, o de alguna manera hayan llamado nuestra atención durante el transcurso de nuestra auditoría.

Asimismo, comunicaremos por escrito a la Administración y al Comité de Directores/Auditoría o al Directorio según sea requerido, las deficiencias de control identificadas durante una auditoría que luego de una evaluación son consideradas deficiencias significativas, incluyendo las que fueron corregidas durante la auditoría. Una “deficiencia significativa” es una deficiencia o conjunto de deficiencias en el control interno que, según el juicio profesional del auditor, tiene la importancia suficiente para merecer la atención de los responsables del gobierno corporativo de la Sociedad.

El Código de Ética para Contadores Profesionales emitido por el International Ethics Standards Board for Accountants (IESBA), requiere que informemos al Comité de Directores/Auditoría cada vez que se identifica una violación de una disposición de dicho código. La comunicación al Comité de Directores/Auditoría deberá ocurrir lo antes posible salvo que el Comité de Directores/Auditoría haya especificado con anticipación un calendario alternativo para informar las violaciones menos materiales.

El Comité de Directores/Auditoría nos ha informado que todas las violaciones deben comunicarse cuando se identifican.

Otras Comunicaciones

Comunicaremos los temas requeridos en la NAGA 260, La Comunicación del Auditor con los Encargados del Gobierno Corporativo de las normas de auditoría generalmente aceptadas en Chile. Los temas a ser comunicados son:

- Nuestras responsabilidades de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.
- Una perspectiva general del alcance y oportunidad de la auditoría.
- Las conclusiones materiales de la auditoría.

- Nuestra opinión respecto a los aspectos cualitativos de las prácticas contables significativas de la Sociedad, incluyendo las políticas contables, estimaciones contables y revelaciones en los estados financieros.
- Dificultades importantes, si las hubieren, encontradas durante nuestra auditoría.
- Representaciones incorrectas materiales no corregidas, si las hubiere.
- Desacuerdos con la Administración, si los hubiere.
- Otros hallazgos y observaciones o asuntos, si los hubiere, que surjan de la auditoría y que son, en nuestra opinión, significativos y pertinentes a los encargados del Gobierno Corporativo en relación con su supervisión del proceso de preparación y entrega de información financiera.

Comunicaciones Relacionadas a la Revisión de Información Financiera Intermedia

Informaremos a la Administración y al Comité de Directores/Auditoría o el Directorio de la Sociedad asuntos tales como:

- (1) Asuntos que nos induzcan a pensar que modificaciones significativas debieran ser efectuadas a la información financiera intermedia para que concuerde con las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board (“IASB”);
- (2) La Sociedad presentó la información financiera intermedia a un organismo regulador antes de completarse la revisión de ésta, en circunstancias que una revisión es requerida,
- (3) Conocimiento de fraudes o de posibles actos ilegales. Si la materia involucra fraude, éste debiera ser informado al nivel apropiado de la Administración, si el fraude involucra a la Administración Superior o resulta en una representación incorrecta material de la información financiera intermedia, lo comunicaremos al Comité de Directores/Auditoría/o Directorio. Si la materia involucra posibles actos ilegales, nos aseguraremos de que el Comité de Directores/Auditoría esté adecuadamente informado;
- (4) Deficiencias materiales en el control interno relacionadas con la preparación de información financiera anual e intermedia;
- (5) Si no podemos completar nuestra revisión de la información financiera intermedia, y

- (6) La identificación de cualquier asunto mencionado en la NAGA 260 “La Comunicación del Auditor con los Encargados del Gobierno Corporativo” de las normas de auditoría generalmente aceptadas en Chile.

VIII. INCLUSIÓN DE INFORMES DE DELOITTE O REFERENCIAS A DELOITTE EN OTROS DOCUMENTOS O SITIOS ELECTRÓNICOS

Si la Sociedad tiene la intención de publicar o reproducir en cualquier documento o cualquier informe emitido como resultado de este compromiso, o hacer referencia a Deloitte en un documento que contenga otra información además de los estados financieros auditados o la información financiera intermedia (por ejemplo, memoria anual, en un documento de oferta de deuda o de acciones, o en un memorando de colocación privada), asociando a Deloitte a dicho documento, la Sociedad acepta que su Administración proporcionará a Deloitte un borrador del documento para leer y obtener nuestra aprobación para la inclusión o incorporación por referencia de cualquiera de nuestros informes, o la referencia a Deloitte, en dicho documento antes de que el documento sea impreso y distribuido. La inclusión o incorporación por referencia de cualquiera de nuestros informes en cualquier documento constituiría la reemisión de dichos informes. La Sociedad también acepta que su Administración nos notifique y obtenga nuestra aprobación antes de incluir cualquiera de nuestros reportes en un sitio electrónico.

Nuestro compromiso de realizar los servicios aquí descritos no constituye nuestro acuerdo de ser asociado con alguno de dichos documentos publicados o reproducidos por o en nombre de la Sociedad. Cualquier solicitud de la Sociedad de volver a emitir cualquier informe emitido como resultado de este compromiso, de consentir, o reconocer nuestro conocimiento de, la inclusión o incorporación de dicho informe por referencia en una oferta u otro documento, o de aceptar la inclusión de dicho informe en un sitio electrónico, estará sujeto a consideración de Deloitte, según los hechos y circunstancias existentes en el momento de dicha solicitud. Las tarifas estimadas descritas en este documento no incluyen procedimiento alguno que sea necesario realizar en relación con dicha solicitud. Si Deloitte acepta realizar tales procedimientos, los honorarios por dichos procedimientos estarán sujetos al acuerdo mutuo entre la Sociedad y Deloitte.

IX. HONORARIOS

De acuerdo con el servicio profesional solicitado, los requerimientos de información y nuestro conocimiento de la Sociedad, nuestra estimación de honorarios para los servicios de auditoría y otros descritos en esta carta de contratación ascienden a UF 3.200 más gastos.

Abril 25, 2025
Sr. Jorge Ramírez Gossler
Molibdenos y Metales S.A.
Página 16

Proponemos que la facturación sea efectuada en 4 cuotas, iguales con fecha 31 de julio, 31 de octubre, 30 de diciembre 2025 y, 31 de enero 2026 siendo el vencimiento de cada cuota a 30 días desde la fecha de la respectiva factura. Los gastos incurridos en la prestación de los servicios contratados, indicados en el título I de esta carta, serán facturados en adición a los honorarios acordados en forma separada en las respectivas facturas previo acuerdo entre las partes.

Nuestro servicio continuo en este compromiso depende del pago de nuestras facturas de acuerdo con estos términos. Nuestros honorarios estimados se basan en ciertos supuestos, entre ellos: (1) la finalización oportuna y precisa de los cronogramas de participación de la Sociedad solicitados y la información de respaldo adicional, (2) la ausencia de ineficiencias durante el proceso de auditoría o revisión intermedia o cambios en el alcance causados por eventos que están fuera de nuestro control, (3) la efectividad del control interno sobre la información financiera durante todo el período (s) bajo auditoría y revisión intermedia, (4) un nivel mínimo de ajustes de auditoría (registrados o no registrados), y (5) ningún cambio en el calendario o el alcance de nuestros planes de trabajo. Le notificaremos de inmediato cualquier circunstancia que encontremos que pueda afectar significativamente nuestra estimación y discutiremos con usted cualquier tarifa adicional, según sea necesario.

Cualquier otro servicio que ustedes deseen que les proporcionemos estará sujeto a un acuerdo previo y que deberá constar por escrito como un Addendum a la presente carta de contratación. En el caso que la Comisión para el Mercado Financiero, los Tribunales de Justicia, autoridades administrativas u otra persona autorizada expresamente por ustedes decidiera revisar nuestros papeles de trabajo, los honorarios por nuestra participación en estas revisiones se basarán en el tiempo adicional invertido.

Agradeceremos se sirvan firmar y devolver la copia adjunta de esta carta para indicar su comprensión y aceptación de los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento.

Saludamos atentamente,



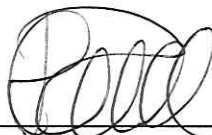
Pablo Vásquez
Socio

Abril 25, 2025
Sr. Jorge Ramirez Gossler
Molibdenos y Metales S.A.
Página 17

Las partes reconocen y están de acuerdo en que Deloitte está siendo contratada bajo esta carta de contratación para proveer solamente los servicios aquí descritos. Si la Sociedad o el Comité de Directores/Auditoría solicitan, y si Deloitte acepta prestar, otros servicios (incluyendo servicios de auditoría y de revisión) más allá de los aquí descritos, dichos servicios constituirán un acuerdo separado y se regirán por una carta de contratación separada.

Expresamos nuestra comprensión y aceptación sobre el contenido de esta carta:

Firma



Nombre

Jorge Ramirez Gossler

Cargo

Vicepresidente de Finanzas

Fecha

Abril 2025

TÉRMINOS GENERALES DE CONTRATACIÓN

Los siguientes Términos Generales de Contratación (los "Términos") se aplican a la contratación, salvo que se estipule lo contrario en la carta de contratación específica (la "Carta de contratación") entre Deloitte Auditores y Consultores Limitada ("Deloitte") y Molibdenos y Metales S.A. (la "Sociedad" o el "Cliente") a los que se adjuntan estos Términos.

1. **Sociedad o Cliente** – Para efectos de los términos comerciales generales, "Sociedad" o "Cliente" se refiere a Molibdenos y Metales S.A.
2. **Representantes de la Sociedad** – Jorge Ramirez Gossler asegura y garantiza que tiene el poder y facultades suficientes para suscribir este acuerdo por sí y en representación de Molibdenos y Metales S.A. y Filiales.
3. **Entidades Deloitte** – Deloitte Touche Tohmatsu Limited, en adelante "DTTL", es una compañía privada del Reino Unido, limitada por garantía; constituida por sus firmas miembro y sus respectivas subsidiarias y afiliadas, sus antecesoras, sucesores y cesionarios, y todos los socios, directores, miembros, propietarios, directores, empleados, subcontratistas y agentes de todas estas entidades. Salvo lo dispuesto expresamente en este documento, tanto DTTL como sus firmas miembro no tendrán responsabilidad alguna por los actos u omisiones de las demás firmas miembro. Cada firma miembro de DTTL es una entidad legal separada e independiente que opera bajo los nombres "Deloitte", "Deloitte & Touche", "Deloitte Touche Tohmatsu" u otros nombres relacionados; y los servicios son proporcionados por firmas miembro o sus subsidiarias o afiliadas y no por DTTL.
4. **Servicios** – Los resultados de nuestros servicios se fundamentan en la información proporcionada por el Cliente. Deloitte no asumirá responsabilidad alguna por daños o perjuicios directos o indirectos, derivados de información extemporánea, inexacta, errónea, incompleta o no fidedigna que le sea proporcionada por el Cliente para la prestación de los servicios.
5. **Limitación a la Garantía** – Deloitte garantiza que realizará los Servicios de buena fe y con el cuidado profesional debido. Deloitte no hace ninguna otra garantía, ni expresa ni tácita.
6. **Entidades Afiliadas a Deloitte** – La Sociedad reconoce y acuerda que ninguna entidad afiliada o relacionada con Deloitte, actúe o no como sub-contratista, tendrá responsabilidad en virtud del presente para con la Sociedad o para con cualquier otra persona.
7. **Vigencia y término anticipado** – Cualquiera de las partes podrá siempre y en cualquier momento, poner término inmediato y anticipado al presente Acuerdo, mediante el envío de una carta certificada, con a lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha del término efectivo, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno que justifique su decisión de término y sin posteriores responsabilidades por las consecuencias o perjuicios directos o indirectos, previstos o imprevistos que ellas u otros puedan experimentar como consecuencia de tal decisión.

En el caso de terminación anticipada, Deloitte calculará los honorarios proporcionales correspondientes a las horas incurridas en la prestación del Servicio desde la fecha de inicio hasta la fecha de terminación efectiva de los mismos. El Cliente deberá pagar a Deloitte los honorarios proporcionales que se calcularán en base al tiempo, materiales y gastos en que haya incurrido este último durante la prestación de los Servicios cuya contabilización será realizada por Deloitte y comunicada al Cliente. El Cliente deberá pagar a Deloitte los montos señalados anteriormente de acuerdo con el proceso de facturación establecido en el presente Acuerdo.

Deloitte no será responsable de ninguna pérdida, costo o gasto que resulte de dicha terminación. En caso de que la Sociedad no cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Carta de Contratación, y en ausencia de una rectificación por parte de la Sociedad dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación por escrito de dicho incumplimiento, Deloitte puede terminar sus servicios de inmediato y no será responsable de cualquier pérdida, costo o gasto que resulte de dicha terminación anticipada.

8. **Suspensión** – Los Servicios solo podrán ser suspendidos por el Cliente con el acuerdo previo de Deloitte, el cual deberá estar documentado a través de un Anexo, que se entenderá formar parte integrante del presente documento. En dicho Anexo las Partes acordarán el plazo de suspensión el cual no podrá ser superior a noventa (90) días corridos. Si la suspensión excede dicho plazo, Deloitte podrá poner término a los servicios acordados sin derecho a indemnización para el cliente. El Cliente reconoce y acepta que cualquier suspensión de este tipo podría resultar en un costo adicional para el Cliente.

Las partes acordarán mutuamente dichos costos adicionales en el Anexo señalado en el párrafo anterior.

9. **Limitación de daños y perjuicios**

- i. El Cliente acepta que Deloitte o cualquier Entidad Deloitte, o su personal respectivo, no serán responsables ante el Cliente por cualquier acción, daños, reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos o pérdidas que de cualquier manera surjan de, o estén relacionados con los Servicios excepto en la medida en que se haya determinado por sentencia judicial ejecutoriada, que han sido resultado de la mala fe o dolo de Deloitte.
- ii. En caso alguno Deloitte o cualquier entidad de Deloitte o su personal respectivo serán responsables de daños, costos, gastos o pérdidas consecuentes, especiales, indirectas o incidentales, incluidos, entre otros daño moral o lucro cesante.
- iii. Con todo, salvo en caso de dolo o culpa grave, la responsabilidad de Deloitte se limita al monto de los honorarios efectivamente pagados por el Cliente.
- iv. El Cliente mantendrá indemne a Deloitte, su personal y cualquier entidad de Deloitte, de y frente a cualquier pago, pérdida, perjuicio, costo o gasto, incluyendo los honorarios razonables de abogados, que Deloitte haya pagado o deba pagar en relación con reclamos de cualquiera de los empleados, ex-empleados del Cliente o de terceros que sean atribuibles a declaraciones erróneas, incompletas o falsas de realizadas por el Cliente; o que surjan de, o se relacionen con, el uso por parte de terceros de cualquier elemento suministrado por Deloitte al Cliente en virtud del presente Contrato. Esta cláusula subsistirá al término de este acuerdo.

10. **Responsabilidades del Cliente** – El Cliente se obliga durante la prestación de los servicios, entre otras, a proporcionar a Deloitte instalaciones razonables, acceso oportuno a los datos, información y personal del Cliente. El Cliente será responsable del desempeño de sus empleados y agentes y de la exactitud e integridad de todos los datos e información proporcionados a Deloitte para la prestación de los Servicios materia de este Acuerdo.
11. **Tarifas e Impuestos** – Cualquier estimación de tarifas tiene en cuenta el nivel acordado de preparación y asistencia del personal de la Sociedad. Deloitte se compromete a asesorar a la administración de la Sociedad de manera oportuna en caso de que no se brinde esta preparación y asistencia o si surgen otras circunstancias que causen que el tiempo real exceda esa estimación. El Cliente será responsable de todos los impuestos aplicables a los Servicios o en relación con éstos, tales como el IVA, impuestos de retención, o cualquier otro similar, a excepción del impuesto a la renta o contribuciones de Deloitte.

En caso de que los Servicios materia de este Acuerdo quedasen afectos a IVA o a cualquier otro impuesto, como consecuencia de un cambio normativo, legal o reglamentario, el Cliente será el responsable del pago de los mismos, en los términos y plazos señalados por la ley.

12. **Gastos** – Además de los honorarios profesionales, la Sociedad reembolsará a Deloitte los gastos razonables incurridos en relación con este compromiso, incluidos viajes, comidas y gastos de alojamiento.
13. **Pago de Facturas** – Las facturas serán exigibles luego del transcurso de 8 días corridos desde su presentación. Las facturas cuyo pago no se reciba dentro del término de treinta (30) días calendarios desde la fecha de recepción por el Cliente, devengarán un interés equivalente a la tasa máxima permitida por la ley. El no pago íntegro, exacto y oportuno de los honorarios y gastos de que da cuenta esta cláusula, dará derecho a Deloitte, sin perjuicio de las demás facultades, para: (i) Cobrar intereses moratorios, contados desde la fecha en que el pago se hizo exigible y hasta la fecha efectiva de pago. El interés a cobrar será el máximo convencional que permita la ley para operaciones de esta naturaleza o; (ii) Suspender o poner término anticipado a los servicios materia de este Acuerdo, si no recibe el pago dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación por escrito, que se realice al Cliente, dando cuenta del no pago de los honorarios convenidos. La suspensión del servicio perdurará hasta que se reciba el pago de la factura vencida.
14. **Papeles de trabajo** – Los papeles de trabajo, archivos y otros materiales internos creados o preparados en relación con nuestra auditoría son propiedad de Deloitte, contienen información confidencial y serán retenidos por nosotros de acuerdo con nuestras políticas y procedimientos. Sin embargo, pueden ser solicitados por los Tribunales de Justicia u otra autoridad administrativa o ente regulador, en cuyo caso nos veremos obligados legalmente a proporcionárselos bajo las condiciones de privacidad y confidencialidad que la ley establece.

La Sociedad y el Directorio por el presente autoriza consiente que Deloitte divulgue dicha información: (1) según lo requiera la ley o regulación, o para responder a consultas gubernamentales, o de acuerdo con normas o reglas profesionales aplicables, o en conexión con un litigio o arbitraje en curso; (2) en la medida en que dicha información (i) sea o esté disponible públicamente salvo que dicha divulgación sea como resultado de una divulgación que infrinja la ley, (ii) esté disponible para Deloitte de forma no confidencial de una fuente que Deloitte considere que no tiene prohibido divulgar dicha información para Deloitte, (iii) ya es conocida por Deloitte sin ninguna obligación de confidencialidad con respecto a la misma, o (iv) es desarrollada por Deloitte independientemente de las divulgaciones hechas a Deloitte en virtud del presente servicio.

Deloitte podrá ser requerido, por la Sociedad por citación judicial, por ley o por un proceso regulatorio, para reproducir o entregar sus archivos relacionados con este compromiso en procedimientos en los que Deloitte no es parte.

15. **Privacidad** – Deloitte y Molibdenos y Metales S.A. acuerdan que, en relación con el compromiso, Deloitte puede recopilar, usar, divulgar y procesar información personal sobre personas identificables ("Información personal"). Los servicios de Deloitte se brindan sobre la base de que la Sociedad ha obtenido los consentimientos necesarios conforme a la legislación de privacidad aplicable para la recopilación, uso, divulgación y procesamiento a Deloitte de la información personal.
16. **Protección de datos personales** – Las Partes reconocen que la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada y la demás legislación aplicable sobre protección de datos personales, establecen obligaciones para el tratamiento de datos de carácter personal, entre las cuales está la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los dichos datos.

Las partes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales a los que tengan acceso en virtud del presente Acuerdo. A tal efecto, las partes únicamente podrán acceder a los datos personales de las personas naturales que tengan relación con objeto de este Acuerdo y solo si fuese necesario para el cumplimiento de los servicios materia del mismo.

Las Partes se comprometen a:

- a. Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.
- b. Adoptar las medidas de seguridad suficientes que garanticen la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales.
- c. No ceder los datos de carácter personal a los que tenga acceso.
- d. Devolver y/o destruir toda la información que contenga datos de carácter personal una vez finalizados los servicios descritos bajo los términos del presente contrato.

Estas obligaciones, y todas las que deriven de la legislación en materia de protección de datos, serán de estricto cumplimiento para ambas partes, incluyendo a los empleados, colaboradores y subcontratistas que intervengan en el tratamiento de datos.

Esta obligación permanecerá vigente incluso después de la finalización del servicio, por lo que ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias para evitar el acceso por cuenta de terceros a toda la información y documentación empleada en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (GDPR) se entenderán incorporados al presente instrumento los términos y condiciones establecidos en el Anexo B que se adjunta. Para todos los efectos legales, el Anexo B se entenderá formar parte integrante del presente Acuerdo, según corresponda.

17. **Confidencialidad** – Deloitte entiende que la información suministrada por medio fehaciente por el Cliente con motivo de la prestación del servicio es confidencial y, por lo tanto, se obliga a mantener la confidencialidad de la misma, por el plazo de cinco (5) años contados desde la fecha del informe de auditoría. Para efectos de este Acuerdo, “Información Confidencial” significará cualquier información que se divulgue o ponga en conocimiento, en forma escrita u otro medio fehaciente, por el Cliente y/o por cualquiera de sus socios, empleados, ejecutivos, asesores, agentes u otra tercera parte en representación de ésta, a cualquier empleado, ejecutivo, asesor o representante de Deloitte que esté participando de la prestación de los servicios materia de este Acuerdo, cuando dicha información se encuentre relacionada con los servicios, incluyendo sin limitación, cualquier información relacionada con los puntos que a continuación se indican a modo meramente ilustrativo pero no limitativo o taxativo: secretos comerciales; claves de acceso y diseños de programas computacionales; diseños industriales o de cualquier otra naturaleza; tecnología propia; operaciones de cualquier naturaleza; nuevos productos e ideas de servicios; planes de negocios; estudios estratégicos de la sociedad o de sus clientes; antecedentes de recursos humanos; estructura de la organización, datos de marketing, financieros, bancarios, crediticios, de comercio, de investigación y ventas; información contable; procesos; planes; intenciones; oportunidades de mercado; know-how; derechos de propiedad intelectual; información en relación a terceros o empleados; información confidencial de otras sociedades y sus productos; u otros asuntos de negocios del Cliente.

Ambas partes libremente entienden y aceptan que, las restricciones a la divulgación de la información considerada confidencial no serán aplicables en el evento que ésta se encuentre en alguno de los casos que a continuación se señalan:

- i. Información cuya divulgación sea requerida por una orden de autoridad o para dar cumplimiento a alguna disposición legal o reglamentaria vigente, que exigiera revelar información Confidencial del Cliente. En este contexto, Deloitte cumplirá con lo ordenado y notificará al Cliente el requerimiento de revelación o de divulgación a efectos que el Cliente, si así lo estima pertinente, pueda adoptar medidas legales para proteger la confidencialidad de su información. Con todo, Deloitte sólo proporcionará aquellas partes de la información confidencial que esté legalmente obligado a proporcionar, empleando sus mejores esfuerzos para mantener el carácter confidencial de toda la información recibida.
- ii. Información confidencial que esté actualmente, o llegue, al dominio público o sea de dominio público por alguna causa distinta a un incumplimiento de las obligaciones previstas en este Acuerdo.
- iii. Información cuya divulgación se haya realizado por el Cliente;
- iv. Información que se encuentre actualmente en poder de Deloitte y que conste por medio fehaciente que no ha sido recibida por éste de parte del Cliente

Deloitte y Molibdenos y Metales S.A. acuerdan que en la medida en que Deloitte recopile o reciba información personal o cualquier información confidencial o de propiedad de la Sociedad Molibdenos y Metales S.A., que sea suministrada por medio fehaciente y expresa y específicamente señalada como "Información confidencial" por Molibdenos y Metales S.A., no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento de Molibdenos y Metales S.A., salvo que la revelación de dicha información sea requerida de conformidad al ordenamiento vigente por autoridades judiciales o administrativas, o sea necesaria en virtud de obligaciones profesionales de Deloitte.

La referida información confidencial podrá ser almacenada, procesada y/o utilizada para fines profesionales por Deloitte, sus entidades afiliadas, las firmas miembro de "Deloitte Touche Tohmatsu Limited" (DTTL), sus respectivas subsidiarias y afiliadas ("entidades de Deloitte"), auditores de componentes y terceros que provean servicios a Deloitte, dentro o fuera de Chile. Con todo, Deloitte siempre será responsable frente a Molibdenos y Metales S.A. de que dichas entidades de Deloitte, auditores de componentes y terceros que provean servicios relacionados al compromiso, den cumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en este párrafo

El Cliente acepta que Deloitte puede utilizar a terceros, incluidos, entre otros, sus entidades relacionadas, otras Firmas Miembro de "Deloitte Touche Tohmatsu Limited" (DTTL) y/o terceros que provean servicios a Deloitte, para almacenar y procesar cualquier información recibida del Cliente o sus agentes; siempre que dichos terceros estén obligados por obligaciones de confidencialidad similares a las contenidas en este acuerdo. El cliente acepta que su relación es únicamente con Deloitte siendo el único responsable frente al Cliente de que dichos Terceros den cumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en este párrafo.

18. **Hospedaje, soporte y mantención de la información** – El Cliente acepta que el hospedaje, soporte y/o mantención de la información, podrá ser realizado en servidores ubicados fuera de Chile. Deloitte seguirá siendo responsable por la protección de esta información en los términos establecidos anteriormente, no obstante, Deloitte quedará exento de responsabilidad por cualquier incumplimiento derivado de fuerza mayor o caso fortuito. Se considerarán como hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, entre otros, los siguientes: guerra, conmoción; lock-out; huelga legal o ilegal; naufragio; terremoto; inundación; actos de gobierno; interrupción de la alimentación y fallas de corriente; sobretensiones, y en general, todo acto ajeno a las partes que impida el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este numeral. Asimismo, también se considerará caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, aquellas intromisiones a la Información que sean capaz de burlar incluso los sistemas de seguridad que Deloitte haya implementado ajustándose a los requerimientos y estándares establecidos en este Acuerdo y en las políticas internas de Deloitte.
19. **Comunicaciones electrónicas** – Todos los avisos y comunicaciones deberán ser por escrito, y entregadas a los representantes legales de las partes o a los que designen las partes para estos efectos, a menos que se acuerde una forma distinta de comunicación o notificación lo que deberá constar en el presente instrumento.

Las partes reconocen que utilizarán Internet, como medio de comunicación y que este puede ser inseguro. Por lo tanto, cada parte será responsable de proteger sus propios sistemas y en la medida en que lo permita la ley, no será responsable ante la otra parte por pérdidas, daños u omisiones de cualquier naturaleza, que se produzcan como consecuencia del uso de Internet por cualquiera de las partes o su personal, incluidos los Subcontratistas de Deloitte, para acceder a las redes, aplicaciones, datos electrónicos u otros sistemas de la otra parte.

20. **Cesión del contrato** – Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos u obligaciones emanados de este Acuerdo, sin autorización previa otorgada por escrito de la otra parte. No obstante, Deloitte podrá ceder o transferir sus derechos u obligaciones a cualquiera de sus entidades relacionadas, sin autorización del Cliente.

21. **Subcontratación** – Deloitte podrá utilizar los servicios de cualquier entidad afiliada, miembro o entidades de Deloitte, auditores de componentes o de cualesquier otros terceros que provean servicios (incluyendo aquellas entidades que operan fuera de Chile) para asistir a Deloitte en los servicios contratados en la presente carta de contratación. Deloitte es el único responsable frente a Molibdenos y Metales S.A. por servicios realizados por entidades de Deloitte y terceros que provean servicios, renunciando Molibdenos y Metales S.A. al ejercicio de cualquier tipo de acciones relacionadas con la ejecución de este Contrato en contra de entidades de Deloitte y terceros. Cualquier controversia deberá ser resuelta de acuerdo con el mecanismo de resolución de controversias dispuesto en la cláusula 35 de este Anexo. Cada entidad de Deloitte es una entidad legal separada e independiente que opera bajo los nombres "Deloitte", "Deloitte & Touche", "Deloitte Touche Tohmatsu" u otros nombres relacionados (en adelante "DTTL"); y los servicios son proporcionados por firmas miembro o sus subsidiarias o afiliadas y no por DTTL.
22. **Herramientas de software** – En relación con el compromiso, Deloitte puede usar tecnología de análisis de datos que puede requerir que Deloitte instale y use una o más herramientas de extracción de datos ("Extractores") en los sistemas informáticos de la Sociedad. Por la presente, la Sociedad consiente dicho acceso y la instalación y uso de dichos Extractores, y cuando corresponda, Deloitte por la presente otorga a la Sociedad un derecho limitado, revocable, no exclusivo, no asignable, no sub licenciable para instalar y usar esos Extractores únicamente en relación con la prestación de los servicios objeto de este acuerdo. Todos los Extractores están protegidos por derechos de autor y otras leyes de varios países, y Deloitte y sus licenciantes se reservan todos los derechos no expresamente otorgados en estos Términos o en la Carta de Contratación. La Sociedad no está autorizada a realizar ingeniería inversa (es decir obtener información o un diseño a partir del producto, con el fin de determinar cuáles son sus componentes y de qué manera interactúan entre sí y cuál fue el proceso de fabricación), desarmar, descompilar ni intentar derivar el código fuente de los Extractores, ni ayudar, directa o indirectamente, en cualquier intento por hacerlo, ni adaptar, modificar o crear trabajos derivados basados en los Extractores. La licencia otorgada anteriormente terminará al completar o finalizar este compromiso. Cuando finaliza la licencia, la Sociedad debe, cuando corresponda, dejar de usar los Extractores y eliminar todos y cada uno de los Extractores instalados en los sistemas informáticos de la Sociedad, a menos que Deloitte y la Sociedad hayan firmado un acuerdo posterior que permita el uso continuado de la licencia por parte de la Sociedad.

Si bien Deloitte toma medidas comercialmente razonables para que los Extractores sean útiles y seguros, Deloitte no tiene ninguna obligación de garantizar que lo sean, ni de mantener, actualizar, actualizar o modificar o respaldar los Extractores. Los Extractores se proporcionan "tal cual" y "según disponibilidad", sin garantía alguna, y Deloitte renuncia expresamente a todas las garantías implícitas, incluido que los Extractores serán seguros y libres de errores, o cumplirán cualquier otro criterio de rendimiento o calidad.

23. **Fuerza Mayor** – Ninguna de las partes será responsable por alguna demora o incumplimiento provocados por circunstancias o causas que estén fuera de su control razonable, entre ellas, sin que esta enumeración sea taxativa, actos u omisiones o falta de cooperación de la otra parte (la que incluye, sin que la enumeración sea taxativa, a entidades o a personas bajo su control, o a alguno de sus respectivos funcionarios, directores, empleados, otro personal y mandatarios), incendio u otra catástrofe, hechos fuera del control humano, epidemia, huelgas o disputas laborales, guerra o algún otro hecho violento, o alguna ley, orden o requerimiento de algún organismo o autoridad gubernamentales.

En caso de ocurrir circunstancias imprevisibles que hagan que a Deloitte le resulte muy oneroso o difícil realizar los Servicios, Deloitte tendrá el derecho a renegociar los honorarios pactados o podrá terminar anticipadamente la relación contractual. Asimismo, si la prestación de servicios objeto de este Acuerdo se suspende por seis (6) o más meses, en virtud de lo anteriormente expuesto, cualquiera de las partes podrá ponerle término previa notificación por escrito dirigida a la otra.

24. Reglas SEC/PCAOB – Cuando Deloitte realiza auditorías, revisiones o servicios de atestiguación que están sujetos a las normas o estándares profesionales del US Public Company Accounting Oversight Board (“PCAOB”) y/o la US Securities and Exchange Commission (“SEC”), cualquier cláusula que resulte en limitación de la responsabilidad de Deloitte no se aplica.

25. Propiedad Intelectual e Industrial.

I. Tecnología Deloitte. Deloitte ha creado, adquirido o tiene derechos en relación con tecnología asociada a conceptos, ideas, métodos, metodologías, procedimientos, procesos, know-how y técnicas (que incluyen, sin limitación, modelos de función, proceso, sistema y datos), plantillas, características generalizadas de la estructura, secuencia y organización del software; interfaces de usuario y diseños de pantallas; consultas de propósito general y herramientas de software, utilidades y rutinas, y lógica, coherencia y métodos de operación de los sistemas relacionadas con la prestación de los servicios objeto del presente acuerdo (colectivamente, la "Tecnología Deloitte").

II. Propiedad de Deloitte – Las partes dejan constancia y reconocen que los elementos preexistentes de información, de software y todos los documentos asociados a los mismos que sean de propiedad de Deloitte (incluida, sin limitación, la Tecnología de Deloitte o cualquier hardware o software de Deloitte o cualquier Entidad o Subcontratista de Deloitte) al momento de iniciar la ejecución del servicio materia de este instrumento, son y seguirán perteneciendo a Deloitte, por lo cual, y a excepción de lo señalado en el numeral (iii) siguiente, el Cliente no adquirirá derecho alguno o interés en dicha propiedad. Salvo disposición contraria en este Acuerdo, las partes reconocen y aceptan que:

- i. Deloitte es propietario de todos los derechos, títulos e intereses, incluidos, entre otros, los derechos en virtud de las leyes de propiedad intelectual, patentes y otras leyes aplicables, en y para la Tecnología Deloitte.
- ii. Deloitte no aceptará términos o condiciones que puedan interpretarse como excluyente o limitativo de sus derechos a proporcionar asesoría u otros servicios de cualquier tipo o naturaleza a cualquier persona o entidad que Deloitte, a su entera discreción, considere apropiada; o desarrollar para sí mismo o para otros, materiales que sean competitivos con los producidos como resultado de los servicios proporcionados a continuación, independientemente de su similitud con los entregables.
- iii. Propiedad de los entregables. Los elementos tangibles, denominados en la carta de contratación o propuesta de servicios profesionales, como “entregables” o “producto del servicio”, pasarán a ser propiedad del Cliente.

26. Uso del nombre del Cliente y Publicidad –Deloitte podrá usar el nombre del Cliente y hacer referencia a la prestación de los servicios contratados, sólo con el objeto de acreditar su experiencia, sin revelar información confidencial del Cliente. El Cliente autoriza a Deloitte a utilizar su nombre y logotipo sólo para fines publicitarios, con el objeto de promocionar sus servicios.

El Cliente no podrá hacer comunicados de prensa o declaraciones en los medios, respecto de Deloitte, o referirse a Deloitte en los medios o pedirle a Deloitte que actúe como vocero, a nombre del cliente. Tampoco podrá hacer declaraciones públicas en relación con este Acuerdo, los Servicios o los Entregables (cuando sea aplicable); o referirse a la relación comercial de las partes sin el consentimiento previo y escrito de Deloitte, ni podrá revelar la existencia o contenido de este Acuerdo, salvo que fuera requerido legalmente a hacerlo

27. **Exclusiones** – Deloitte no asume obligación alguna de actualizar información alguna en relación con los productos del servicio o entregables.
28. **No contratación** –Ambas partes se obligan a no contratar o hacer ofrecimientos laborales, ya sea de manera directa o indirecta, a empleados de la otra parte involucrados en la prestación de los servicios materia del presente Acuerdo, durante la vigencia del presente contrato y durante el año siguiente a su terminación.

Si alguna de las partes llegase a incumplir la obligación contenida en la presente cláusula, deberá pagar a la contraria una indemnización equivalente a dos veces el sueldo anual más beneficios del empleado. Sin perjuicio de los anterior, las Partes podrán dejar sin efecto esta disposición mediante acuerdo previo por escrito.

Esta disposición no restringirá el derecho de la contraria de ofrecer trabajo o contratar a través de anuncios publicados en medios de contratación de personal u otros medios de comunicación que sean de acceso público; ni prohibirá que alguna de las partes contrate a un empleado de la otra que conteste un aviso o anuncio, o que de otra manera postule voluntariamente a un trabajo sin haber sido inicialmente contactado o contratado personalmente por Deloitte o por el Cliente, respectivamente.

29. **Entidad independiente** – Las partes entienden y aceptan que cada una es una entidad independiente y que ninguna de ellas es o se considerará, un agente, distribuidor o representante de la otra. Por lo tanto, ninguna asumirá o creará obligación alguna en nombre de la otra.
30. **Anticorrupción** – El Cliente declara estar en conocimiento del contenido, objetivos y alcances del “Código de Ética y Conducta” de Deloitte, la Foreign Corrupt Practices Act de los EE. UU. con sus modificaciones (“FCPA”), el UK Bribery Act del Reino Unido (“UK Bribery Act”), el Canadian Corruption of Foreign Public Officials Act y garantiza, dar estricto cumplimiento a las disposiciones mencionadas (en adelante, la” Normativa Anti-Corrupción) y de todas las normas que le fueren aplicables.

El Cliente se obliga a no prometer, ofrecer, autorizar o realizar, en forma directa o indirecta, pagos o ventajas financieras, a cualquier funcionario de gobierno o terceros, que pueda resultar en una violación a la Normativa Anti-Corrupción.

Al respecto, el Cliente declara conocer y aceptar, que Deloitte, está comprometido en forma estricta al cumplimiento de la Normativa Anti-corrupción, obligándose a dar cumplimiento a las normas y controles que disponga Deloitte y cuyo objetivo es prevenir, evitar y detectar la comisión de los ilícitos contemplados en la Foreign Corrupt Practices Act de los EE.UU. con sus modificaciones ("FCPA"), el UK Bribery Act del Reino Unido (“UK Bribery Act”), el Canadian Corruption of Foreign Public Officials Act. Asimismo, el Cliente garantiza que los profesionales que contrate, para la prestación del servicio materia de este instrumento, tomarán todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar el cumplimiento de las normativas señaladas y de los estándares de probidad, buenas prácticas, morales y éticos exigidos por Deloitte.

Durante la vigencia de este instrumento, el Cliente, está obligado a informar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, cualquier circunstancia que implique una violación a la Normativa Anti-Corrupción y las normas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos de Deloitte ocurridas con ocasión de la prestación de los Servicios objeto de este contrato, y tomará de inmediato todas las medidas necesarias para subsanar dicha violación y cumplir, según corresponda, con las normas y controles del Modelo de Prevención de Delitos indicado, medidas que deberán ser comunicadas a Deloitte, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación antes señalada.

La infracción de cualquiera de las obligaciones asumidas anteriormente, y que pudiese potencialmente, dañar la imagen o patrimonio de Deloitte, constituirá un incumplimiento grave del presente instrumento, y dará derecho a Deloitte para poner término inmediato al mismo, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza a favor del Cliente. Lo anterior, es sin perjuicio, de la indemnización que podrá reclamar Deloitte con motivo de cualquier infracción a las normas antes descritas. Una copia vigente del Código de Conducta de Deloitte se encuentra en <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/cl/Documents/about-deloitte/cl-Codigo-de-Etica-Deloitte-Chile-2021.pdf>.

31. **Acuerdo completo, modificación y entrada en vigencia** – Estos términos y el instrumento al que se integran constituyen el acuerdo completo entre Deloitte y el Cliente y reemplazan todas las demás declaraciones, entendimientos o acuerdos previos, orales y/o escritos relacionados su objeto, y no podrán ser enmendados, excepto por acuerdo escrito firmado por las partes. En caso de cualquier conflicto, ambigüedad o inconsistencia entre estos Términos y Condiciones y el instrumento al cual se integran prevalecerán estos Términos. Si Deloitte ya hubiese comenzado el trabajo (por ejemplo, reuniendo información, planificando el proyecto o dando consejo inicial) entonces el Cliente acepta que este Acuerdo será efectivo a contar de la fecha en que comenzó dicho trabajo.
32. **Supervivencia de los términos** – Los acuerdos y compromisos de la Sociedad contenidos en la Carta de contratación, junto con los apéndices de la Carta de contratación que incluyen estos Términos, subsistirán a la finalización o terminación de este compromiso hasta los plazos legales correspondientes.
33. **Divisibilidad** – Si se determina, por la autoridad competente, que una disposición de esta Carta de contratación no es válida, dicha cláusula se considerará sin efecto y el resto de los términos y condiciones continuarán en plena vigencia.
34. **Ley aplicable y domicilio**– El compromiso se regirá e interpretará de conformidad a las leyes de la República de Chile. Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago de Chile.
35. **Arbitraje** – Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo, será resuelta por las Partes dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, contados a partir desde la fecha del aviso escrito que una o cualquiera de las partes envíe a la otra indicando la existencia y naturaleza del conflicto a resolver.

Si la controversia no es resuelta dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, las partes acuerdan someter el asunto a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago (CAM Santiago) de la Cámara de Comercio de Santiago (CCS) vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (CCS), para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del, de entre los integrantes del CAM Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Las partes declaran desde ya que tanto el proceso como la sentencia arbitral permanecerán en carácter confidencial aún después del plazo de un año desde encontrarse ejecutoriada, de conformidad al Art. 10 del Reglamento Procesal de Arbitraje.

ACUERDO SOBRE PROCESAMIENTO DE DATOS

A menos que se defina expresamente en este documento, todos los términos de este Anexo B tendrán el significado que se les atribuye en el documento correspondiente, al cual accedan o se encuentren adjuntos.

1. Protección de Datos

- (a) Cada parte cumplirá con sus obligaciones respectivas conforme a las leyes de protección de datos aplicables en la medida que, en relación con el Contrato y los Servicios, una parte almacene, procese y transfiera cualquier dato personal al que le sean aplicables leyes de protección de datos ("Datos Personales").
- (b) El Cliente confirma que ha obtenido todas las autorizaciones que se exigen legalmente para transferir Datos Personales a Deloitte y sus Subcontratistas, incluido a través de fronteras y fuera del territorio del Área Económica Europea ("AEE").
- (c) En la medida que Deloitte procese Datos Personales en el AEE o éstos sean transferidos desde la AEE para la prestación de los Servicios, se aplicarán las disposiciones del presente Anexo B.
- (d) En este Párrafo 1, "Legislación de Protección de Datos" se refiere al Reglamento General sobre Protección de Datos de la UE 2016/679 ("GDPR"), junto con toda otra legislación aplicable relacionada con la privacidad o protección de datos, incluida cualquier ley o disposición legal que modifique, amplíe, consolide o reemplace la misma. Los términos "datos personales", "persona a la que se refieren los datos", "controlador¹", "procesador²" y "tratamiento" (y sus derivados) tendrán los significados que se les otorga en la Legislación de Protección de Datos.
- (e) Las partes reconocen que algunos de los Servicios pueden ser prestados por Deloitte actuando como controlador y ciertos Servicios pueden ser prestados por Deloitte actuando como procesador. El Contrato identificará si en cada caso las partes entienden que Deloitte lleva a cabo los Servicios particulares como controlador o procesador. A falta de tal indicación, se presumirá que Deloitte actúa como controlador. Cuando actúe como controlador, se aplicarán las disposiciones de los Párrafos 1 (a) a (e) y el Párrafo 2. Cuando actúe como procesador, se aplicarán las disposiciones de los Párrafos 1 (a) a (e) y el Párrafo 3. Cuando Deloitte actúe como procesador, el Contrato establecerá el alcance del procesamiento llevado a cabo por Deloitte en relación con los Servicios.

¹ "Controller" o Responsable del tratamiento de Datos: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros.

² "Processor" o Encargado del tratamiento de Datos: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento o controlador.

2. Deloitte actuando como Controlador de Datos

- (a) Cada uno de los Clientes y Deloitte se considerará un controlador respecto a los Datos Personales revelados a Deloitte por o en nombre del cliente y procesados en relación con el Contrato y los Servicios, y cada uno de los Clientes y Deloitte deberá cumplir con sus obligaciones como controlador según la Legislación de Protección de Datos con respecto a los Datos Personales procesados por el mismo en relación con el Contrato y los Servicios.
- (b) Además, el Cliente reconoce que Deloitte puede procesar Datos Personales como controlador con el propósito de o en relación con los Servicios, para cumplir con: (i) exigencias legales, profesionales o normativa aplicable; (ii) solicitudes y comunicaciones de las autoridades competentes; y (iii) fines administrativos, contables, de análisis de riesgo y de relación con el Cliente.
- (c) El Cliente deberá (y procurará que cualquier miembro del Grupo del Cliente también procure) recabar cualquier permiso necesario, proporcionar todos los avisos necesarios y hacer todo lo que sea necesario según los requerimientos de la Legislación de Protección de Datos, para que pueda revelar Datos Personales a Deloitte para los fines descritos en el Párrafo 2 (b) y el Contrato.
- (d) Deloitte procesará los Datos Personales según sea razonablemente necesario para la prestación de los Servicios, para cumplir sus obligaciones legales o normativas o para otros fines comerciales razonables (incluyendo control de calidad y administración) y podrá revelar Datos Personales a terceros, incluidos sus Subcontratistas, a entes reguladores y a cualquier tercero radicado en cualquier jurisdicción, incluida una jurisdicción fuera del AEE, siempre que dicha revelación sea razonablemente necesaria para tales fines y que esté en todo momento en conformidad con la Legislación de Protección de Datos aplicable a Deloitte en la ejecución de los Servicios.

3. Deloitte actuando como Procesador de Datos

3.1 Cuando Deloitte procese Datos Personales como procesador, deberá:

- (i) sólo procesar Datos Personales:
 - (a) en la medida que sea necesario para la prestación de los Servicios;
 - (b) de acuerdo con las instrucciones específicas del Cliente (salvo que, en razonable opinión de Deloitte, dichas instrucciones infrinjan la Legislación de Protección de Datos, en cuyo caso Deloitte notificará al Cliente); o
 - (c) según los requerimientos de cualquier autoridad competente o ley que se aplique a Deloitte en la prestación de los Servicios;

- (ii) implementar las apropiadas medidas técnicas y de organización diseñadas para proporcionar un nivel de seguridad adecuado al riesgo asociado al procesamiento de Datos Personales y todas las medidas de seguridad especificadas en el Contrato;
- (iii) mantener y exigir que sus empleados y representantes mantengan la confidencialidad de los Datos Personales de acuerdo con las obligaciones de confidencialidad de Deloitte contenidas en el Contrato de prestación de Servicios.
- (iv) notificar al Cliente por escrito sin demoras indebidas y brindar una razonable cooperación después de tomar conocimiento de una violación de datos personales (es decir, una violación de seguridad que ocasione la accidental o ilegal destrucción, pérdida, alteración, revelación no autorizada o acceso a/de Datos Personales procesados por Deloitte), en relación con Datos Personales en posesión o control de Deloitte;
- (v) proporcionar cooperación y asistencia razonables al Cliente en relación con cualquier solicitud de un sujeto de datos para tener acceso a los Datos Personales que se tengan sobre él/ella o en relación con una solicitud, alegación o reclamo razonable por parte de una autoridad competente o sujeto de datos, incluyendo notificar al Cliente por escrito y sin retraso indebido de la recepción de dicha solicitud (excepto en la medida que la ley aplicable le impida hacerlo);
- (vi) tener derecho a recuperar los costos razonables incurridos para cumplir con el Párrafo 2a) anterior, o incurridos con el fin de ayudar al Cliente a cumplir sus obligaciones conforme a la Legislación de Protección de Datos;
- (vii) sujeto a exigencias legales y profesionales aplicables, o normativa regulatoria o prácticas comerciales, a petición razonable del Cliente, eliminar o devolver al Cliente todos los Datos Personales al término o expiración del Contrato y en tal circunstancia, se aplicarán las disposiciones aplicables del Contrato.

3.2 En la medida exigida por la Legislación de Protección de Datos aplicable a Deloitte en la prestación de los Servicios, Deloitte mantendrá un registro de sus actividades de procesamiento y proporcionará tal cooperación e información al Cliente cuando sea razonablemente necesario para que éste demuestre el cumplimiento de sus obligaciones en cumplimiento de la Legislación de Protección de Datos. Dicha cooperación incluirá permitir al Cliente, a cuenta y expensas exclusivas del Cliente, auditar el cumplimiento de Deloitte de este Párrafo 2.1, siempre que (a menos que otra autoridad competente exija expresamente lo contrario): (i) se dé un aviso razonable de no menos de 30 días de cualquier auditoría propuesta y las partes deberán, actuando razonablemente, aceptar el alcance y los parámetros de dicha auditoría; (ii) en la medida que el alcance de la auditoría se encuentre cubierto en cualquier auditoría llevada a cabo para Deloitte por un auditor externo independiente dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud de auditoría del Cliente, y no hayan habido cambios importantes en los controles auditados, Deloitte podrá compartir el informe de la auditoría en la medida que éste sea pertinente para el Cliente y se presumirá que la revelación del mismo satisface la solicitud de auditoría realizada por el Cliente; (iii) cuando, actuando de manera razonable, el Cliente aún requiera una auditoría

específica, dicha auditoría se llevará a cabo durante horario de trabajo regular/normal, sujeto a las políticas de Deloitte y no podrá interferir irracionalmente con las actividades comerciales de Deloitte; (iv) la auditoría estará sujeta a los deberes de confidencialidad de Deloitte asumidos con respecto a cualquiera de sus clientes o empleados y no se extenderá a los subcontratistas ni a las Entidades de Deloitte; y (v) los derechos otorgados en el presente Párrafo 2.2 no podrán ser ejercidos más de una vez, en cualquier año calendario.

- 3.3 El Cliente autoriza a Deloitte a utilizar cualquier Subcontratista, incluida cualquier Entidad de Deloitte, para procesar Datos Personales como sub-procesador de Deloitte, siempre que Deloitte pueda (i) procurar que dicho procesamiento esté sujeto a un contrato escrito u otro documento legal suscrito con dicho sub-procesador que contenga obligaciones de protección de datos no menos onerosas que las establecidas en el presente Párrafo 2.1 y (ii) seguir siendo responsable de los actos y omisiones de dicho sub-procesador con respecto al procesamiento de Datos Personales en la misma medida que Deloitte sería responsable si hubiera causado tales actos u omisiones. En caso de que Deloitte haya contratado Subcontratistas que actúen como sub-procesadores de Datos Personales del Cliente, éstos se enumerarán en un anexo del Contrato.
- 3.4 Deloitte tendrá derecho a (i) transferir Datos Personales a, y (ii) procesar Datos Personales en; cualquier jurisdicción, incluidas aquellas que se encuentren fuera del AEE, incluyendo a cualquier Subcontratista, siempre que dicha transferencia sea permisible o esté legitimada por un mecanismo de transferencia válido³, bajo la Legislación de Protección de Datos.

³ Aquellos mencionados en el Capítulo V de GDPR